

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE
SECCIÓN 7ª (SEDE DE ELCHE)

Mail: elap07_ali@gva.es; Teléfono: 966917103; Fax: 965679949

PONENTE: D./Doña F. JAVIER SARAVIA--1

N.I.G.:03099-43-1-2011-0020319

Rollo de Sala Procedimiento Abreviado - 000133/2017

Órgano de procedencia: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ORIHUELA

Procedimiento de origen: Procedimiento Abreviado - 000001/2016

PARTES PERSONADAS:

**Contra: JORGE S. S., ANTONIO A.S., JOSE C.M., JOSE JOAQUIN R.S.,
ANGEL LUIS B.P., RAFAEL G.F., ANGEL F.P., ANTONIO ANGEL F.C.,
MONICA ISABEL L.R., ENRIQUE O.S., PEDRO EMMANUEL S.A., VICENTE
PEDRO G.C.y MANUEL G.C.**

Letrado: ANTONIO MARTINEZ CAMACHO, JOSE VICENTE SANCHEZ
SANCHEZ, ALEJANDRO BAS CARRATALA, BERNARDO DEL ROSAL BLASCO,
NICOLAS GONZALEZ-CUELLAR SERRANO, JOSE CELESTINO MANEIRO
AMIGO, MARIANO BO SANCHEZ, PABLO MARTINEZ PEREZ, MARIA SANSANO
RUIZ, FRANCISCO RUIZ MARCO, ANTONIO MARTINEZ CAMACHO,
FERNANDO C.A MARTINEZ y EMILIO JOSE ZEGRI BOADA

Procurador: VICENTE GIMENEZ VIUDES, MANUEL MARTINEZ RICO,
ALICIA PEDROSA BARBA, MARIA LUISA MINGUEZ VALDES, ASCENSION
CASES BOTELLA, ALEXANDRA PEREZ GARCIA, AMELIA BELTRAN FERRER,
AMELIA BELTRAN FERRER, MARIA DE LA CONCEPCION AGRELA PASQUAL
DEL RIQUELME, MARIA VIRTUDES VALERO MORA, FEDERICO GRAU
GALVEZ, FEDERICO GRAU GALVEZ y ANTONIO MARTINEZ GILABERT

SENTENCIA Nº 000356/2024

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. JOAQUIN MARIA ORELLANA PIERA

Magistrados/as

D. FRANCISCO JAVIER SARAVIA AGUILAR

DÑA. ASUNCIÓN CRISTINA FERRÁNDEZ LÓPEZ-EGEA

=====

En Elche a diez de octubre de dos mil veinticuatro

La Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche, integrada por los Ilmos/as. Sres/as. anotados al margen, ha visto la *causa instruida con el número51 /2011 por el Juzgado de Instancia e Instrucción núm. 3 de Orihuela* y seguida por delito de **NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, REVELACION DE**

SECRETOS O DE INFORMACION PRIVILEGIADA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO, TRAFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PREVARICACION Y FRAUDE, contra los siguientes acusados:

ANGEL F.P., con D.N.I. núm. ---, nacido en Murcia, el día -- de -- de 1953, hijo de -- y de --, representado por la Procuradora D^a. Amelia Beltrán Ferrer y defendido por el Letrado D. Mariano Bó Sánchez.

ANTONIO ANGEL F.C., con D.N.I. ---, nacido en Alicante, el día - de -- de 1974, hijo de -- y de -- --, representado por la Procuradora D^a. Amelia Beltrán Ferrer y defendido por el Letrado D. Mariano Bó Sánchez.

RAFAEL G.F., con D.N.I. núm. --, nacido en Valencia, el día - de -- de 1981, hijo de -- y de --, representado por el Procurador D. Antonio Díaz Saura y defendido por el Letrado D. José Celestino Maneiro Amigó.

JOSÉ JOAQUÍN R.S., con D.N.I. núm. --, nacido en Alicante, el día -- de -- de 1957, hijo de -- y de --, representado por la Procurador D D^a. María Luisa Mínguez Valdés y defendido por el Letrado D. Bernardo del Rosal Blasco.

ENRIQUE TOMÁS O.S., con D.N.I. núm. --, nacido en Huesca, el día -- de -- de 1960, hijo de -- y --, representado por la Procuradora D^a. M^a. Virtudes Valero Moya y defendido por el Letrado D. Francisco Ruiz Marco.

JOSÉ C.M., con D.N.I. núm. ---, nacido en Alicante, el día -- de -- de 1962, hijo de -- y de --, representado por la Procuradora D^a. M^a. Teresa Beltrán Reig y defendido por el Letrado D. Alejandro Bas Carratalá.

VICENTE PEDRO G.C., con D.N.I. núm. ---, nacido en Alicante, el día -- de -- de 1952, hijo de -- y --, representada por la Procuradora D^a. M^a. José Merino Díaz y defendido por el Letrado D. Fernando C.a Martínez

ANTONIO A.S., con D.N.I. núm. --, nacido en Elche, el día -- de -- de 1945, hijo de -- y de --, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Rico y defendido por el Letrado D. José Vicente Sánchez Sánchez.

PEDRO ENMANUEL S.A., con DNI. núm --, nacido en Orihuela, el día -- de -- de 1973, hijo de -- y de --, representado por el procurador D. Federico Grau Gálvez y defendido por el letrado . Antonio Martínez Camacho.

ÁNGEL LUIS B.P., con DNI. Núm. ---, nacido en Málaga, el

día -- de -- de 1965 , hijo de -- y de -- , representado por la procuradora D^a. Ascensión Cases Botella y defendido por el letrado D. Nicolás González Cuellar.

MANUEL G.C., con DNI. Núm. --, nacido en Barcelona , el día -- de -- de 1949 , hijo de -- y de -- , representado por el procurador D. Antonio Martínez Gilabert y defendido por el letrado D. Emilio J. Zegri Boada.

JORGE S.S., con DNI. Núm. ---, nacido en Alicante el día -- de -- de 1962, hijo de -- y de --, representado por el procurador D. Vicente Giménez Viudes y defendido por el letrado D. Antonio Martínez Camacho.

MÓNICA ISABEL L.R. Con DNI. NÚM ---, nacida en Orihuela, el día - de -- de 1971, hija de -- y de --, representada por la procuradora Agrela Pascual del Riquelme y defendida por la letrada D^a. María Sansano Ruiz.

Como **RESPONSABLES CIVILES:**

PROAMBIENTE S.L., representados por la Procuradora D^a. Constantino Manuel Gutiérrez Sarmiento y defendidos por el Letrado D. Pablo Martínez Pérez.

SUFI S.L., representados por la Procuradora D^a. Ascensión Cases Botella y defendidos por el Letrado D. Jaime Escanciano Trolez.

ENRIQUE O. E HIJOS CONTRATISTA DE OBRA S.A., representada por el Procurador D. Fernando Fernández Arroyo y defendido por el Letrado D. Alejandro Bas Carratalá.

C. GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS S.A., representado por el Procurador D. Antonio Martínez Gilabert y defendido por el Letrado D. Alessio Castellano.

NOVALIS MEDIO AMBIENTE S.A., representado por el Procurador D. José Antonio Saura Saura y defendido por el Letrado D Alejandro Bas Carratalá.

ALTERNATIVAS MEDIO AMBIENTALES, representada por la procuradora Federico Grau Gálvez y defendida por el letrado

En cuya causa fue **parte acusadora el MINISTERIO FISCAL** representado por los Fiscales, Iltmos. Sres. Don Felipe Briones V. y D. Pablo José Romero Esteban.

Actuando como **Ponente EL Magistrado Iltmo. Sr. D. Francisco Javier Saravia Aguilar**, que expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesiones que tuvieron lugar durante los días 2,3, 4, 23 y 24 de noviembre de 2021 (Cuestiones Previas), 18,19,25 y 27 de enero , 1,2,3,8,9,10,15,16,22, 23 de febrero 8,9,16,17 de marzo, 26 y 27 de abril, 5,11,12,17,18,19,24,25,26 y 31 de mayo, del año 2022, 7,8,14,15,16,21 y 22 de junio de 2022 se celebró ante este Tribunal juicio oral y público en la *causa instruida con el número 51 /2011 por el JUZGADO DE INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ORIHUELA* , practicándose en el mismo las pruebas propuestas por las partes que habían sido admitidas.

SEGUNDO.- El MINISTERIO FISCAL, al inicio del juicio oral retiró la acusación contra la responsable civil subsidiaria Autisa y en sus conclusiones provisionales califico los hechos como constitutivos de los delitos siguientes:

A) Delito continuado de cohecho, *arts. 419 y 74-1, inciso último, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

B) Delito de cohecho, *art. 419 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

C) Delito continuado de cohecho de los *arts. 423-1 , y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos .*

D) Delito de cohecho del *art. 423-1 , del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

E) Delito continuado de información privilegiada, cometido por autoridad o funcionario de los artículos 417-1º, párrafo 2º del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

F) Delito de información privilegiada cometido por autoridad o funcionario, *arts. 417-1, párrafo segundo, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

G) *Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los, arts. 418, y 74-1, in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

H) *Delito de información privilegiada cometido por particular del, art. 418 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

I) Delito continuado de tráfico de influencias, *arts. 428 o alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

J) Delito de tráfico de influencias del *art. 428 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

K) Delito continuado de tráfico de influencias del *art. 429 o alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

L) Delito de tráfico de influencias del artículo 429 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

M) Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

N) Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

Ñ) Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

O) Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

P) Delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios del artículo 441 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

Q) Delito de negociaciones prohibidas a funcionarios del artículo 441 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

Son responsables los acusados de los siguientes delitos:

ANGEL F.P..- A título de **autor** (*art.27 y 28 del Código Penal*), de los delitos descritos en las letras **C)** Delito continuado de cohecho de los, *arts. 423-1 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos,* **G)** Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los, *arts. 418 y 74-1, in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y* **K)** Delito continuado de tráfico de influencias del *art. 429 o alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en*

la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (art. 27 y 28-b del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **M)** Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos. Y **Ñ)** Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

ANTONIO ANGEL F.C..- A título de **autor** material (art. 27 Y 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **D)** Delito de cohecho del art. 423-1 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos; **H)** Delito de información privilegiada cometido por particular del, art. 418 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **L)** Delito de tráfico de influencias del artículo 429 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (art. 27 y 28 b del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **N)** Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **O)** Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

RAFAEL G.F..- A título de **autor** (art.27 y 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **C)** Delito continuado de cohecho de los arts. 423-1 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos; **G)** Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los, arts. 418 y 74-1, in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **K)** Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429 o alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del código penal) de los delitos descritos en las letras **M)** Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos. y **Ñ)** Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

JOSÉ JOAQUÍN R.S..-A título de **autor** material (art. 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **A)** Delito continuado de cohecho, arts. 419 y 74-1, inciso último, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos. **E)** Delito continuado de información privilegiada, cometido

por autoridad o funcionario de los artículos 417-1º, párrafo 2º del Código Penal vigente en la fecha de los hechos; **I)** Delito continuado de tráfico de influencias, arts. 428 o *alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos. **M)** Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos. **Ñ)** Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos. y **P)** Delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios del artículo 441 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

ENRIQUE TOMÁS O. S..- A título de **autor** material (art. 27 Y 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras; **C)** Delito continuado de cohecho de los arts. 423-1 y 74-1, *in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos;* **G)** *Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los arts. 418 y 74-1, in fine* del Código Penal vigente en la fecha de los hecho y **K)** Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429 o *alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (art.27 y 28 b del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **M)** Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **Ñ)** Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

JOSÉ C.M..- A título de **autor** material (art.27 Y 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **G)** *Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los, arts. 418 y 74-1, in fine* del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **K)** Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429 o *alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **M)** Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **Ñ)** Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

VICENTE G.C..- A título de **autor** (art. 27 y 28 del Código Penal), de los delitos descritos en las letras **D)** Delito de

cohecho del *art. 423-1 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos, **H)** *Delito de información privilegiada cometido por particular del, art. 418 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos y **L)** *Delito de tráfico de influencias del artículo 429 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **N)** *Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos y **O)** *Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

ANTONIO A.S.. - A título de **autor** (*art. 27 Y 28 del Código Penal*), de los delitos descritos en las letras **F)** *Delito de información privilegiada cometido por autoridad o funcionario, arts. 417-1, párrafo segundo, del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos y **J)** *Delito de tráfico de influencias del arts. 428 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **N)** *Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos y **O)** *Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

PEDRO MANUEL S.A..- A título de **autor** (*art. 27 y 28 del Código Penal*), de los delitos descritos en las letras **B)** *Delito de cohecho art. 419 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos, **F)** *Delito de información privilegiada cometido por autoridad o funcionario, arts. 417-1, párrafo segundo, del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos, **J)** *Delito de tráfico de influencias del arts. 428 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos, **N)** *Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos, **O)** *Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos y **Q)** *Delito de negociaciones prohibidas a funcionarios del artículo 441 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

ÁNGEL LUIS B.P..- A título de **autor** (artículos 27 y 28 del Código Penal) del delito descrito en la letra **H)** *Delito de información privilegiada cometido por particular del, art. 418 del Código Penal* vigente en la fecha de los hechos.

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **N)**

Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos y **O)** Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.

MANUEL G.C..- A título de **autor** (artículos 27 y 28 del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **G)** *Delito continuado de información privilegiada cometido por particular de los arts. 418 y 74-1, in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos* y **K)** *Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429 o alternativamente del artículo 430 y 74-1, in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **M)** *Delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos* y **Ñ)** *Delito continuado de fraude de los artículos 436 y 74-1 in fine del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

JORGE S.S..- A título de **cooperador necesario** (artículos 27 y 28 b del Código Penal) de los delitos descritos en las letras **N)** *Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos* y **O)** *Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

A título de **cómplice** (artículos 27 y 29 del Código penal) del delito descrito en la letra **D)** *Delito de cohecho del art. 423-1 , del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

MÓNICA ISABEL L.R..- A título de **autora** (artículos 27 y 28 del C. Penal) de los delitos descritos en las letras **F)** *Delito de información privilegiada cometido por autoridad o funcionario, arts. 417-1, párrafo segundo, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos,* **J)** *Delito de tráfico de influencias del arts. 428 o alternativamente del artículo 430 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos,* **N)** *Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos* y **O)** *Delito de fraude del artículo 436 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos.*

No concurre en ninguno de los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados las penas siguientes:

1) .- Al acusado **ANGEL F.P.:**

Por el delito descrito en la letra **C)** la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE SIETE AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, Y MULTA DE 1000000 EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE 200 DÍAS.**

Por el delito descrito en la letra **G)**, la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE SEIS AÑOS, CON LAS ACCESORIAS LEGALES.**

Por el delito descrito en la letra **K)**, a la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, Y MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PERSEGUIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA EN CASO DE IMPAGO.**

Por el delito descrito en la letra **M)**, a la pena de **INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO O FUNCIÓN PÚBLICA QUE SUPONGA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL.**

Por el delito descrito en la letra **Ñ)**, a la pena de **PRISIÓN DE TRES AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y LA PENA DE DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO O FUNCIÓN PÚBLICA QUE SUPONGA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL.**

2).- Al acusado **ANTONIO ANGEL F.C.:**

Por el delito descrito en la letra **D)**, a la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DE 15.000 EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE 60 DÍAS.**

Por el delito descrito en la letra **H)**, a la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES.**

Por el delito descrito en la letra **L)**, a la pena de **PRISIÓN POR TIEMPO DE NUEVE MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PERSEGUIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA EN CASO DE IMPAGO.**

Por el delito descrito en la letra **N)** a la pena de **INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.**

Por el delito descrito en la letra O) a la pena de PRISIÓN DE DOS AÑOS, accesorias legales y pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

3)- Al acusado RAFAEL G.F.:

Por el delito descrito en la letra C), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE SIETE AÑOS, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DE 1.000.000 DE EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA, EN CASO DE IMPAGO DE 200 DÍAS.

Por el delito descrito en la letra G), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE SEIS AÑOS, CON LAS ACCESORIAS LEGALES.

Por el delito descrito en la letra K), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, QUE PROCEDA EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra M), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra Ñ) a la pena de prisión de TRES AÑOS, accesorias legales y la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

4)- Al acusado JOSÉ JOAQUÍN R.S.:

Por el delito descrito en la letra A), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE SIETE AÑOS Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS y MULTA DE 1.000.000 DE EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días.

Por el delito descrito en la letra E), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE CINCO AÑOS.

Por el delito descrito en la letra I), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA EN CASO DE IMPAGO; E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE SEIS AÑOS.

Por el delito descrito en la letra M), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra Ñ), A LA PENA DE PRISIÓN DE TRES AÑOS, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra P), a la pena de MULTA DE 12 MESES, CON UNA CUOTA DIARIA DE 200 EUROS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ART. 53 DEL CP, EN CASO DE IMPAGO Y SUSPENSIÓN PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

5)- Al acusado ENRIQUE TOMÁS O.S.:

Por el delito descrito en la letra C), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE SIETE AÑOS, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DE 300.000 EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA, EN CASO DE IMPAGO, DE 200 DÍAS.

Por el delito descrito en la letra G), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE SEIS AÑOS, CON LAS ACCESORIAS LEGALES.

Por el delito descrito en la letra K), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra M), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO

DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra Ñ), a la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS, accesorias legales e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

6) - Al acusado JOSÉ C.M.:

Por el delito descrito en la letra G), a la pena de PRISIÓN DE SEIS AÑOS y accesorias legales.

Por el delito descrito en la letra K), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra M), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra Ñ), a la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS, accesorias legales e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

7) - Al acusado VICENTE G.C.:

Por el delito descrito en la letra D), a la pena de PRISIÓN POR TIEMPO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, Y MULTA DE 15.000 EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DE 60 DÍAS, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito previsto en la letra H) a la pena de PRISIÓN DE DOS AÑOS Y SEIS MESES Y ACCESORIAS LEGALES.

Por el delito descrito en la letra L), A LA PENA DE PRISIÓN POR TIEMPO DE NUEVE MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PERSEGUIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra N), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE

ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

Por el delito descrito en la letra O), a la pena de PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

8)- Al acusado ANTONIO A.S.:

Por el delito descrito en la letra F), a las penas de PRISIÓN POR TIEMPO DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS.

Por el delito previsto en la letra J) a las penas de PRISIÓN DE NUEVE MESES, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES Y MULTA DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra N), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

Por el delito descrito en la letra O), a las penas de PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

9) Al acusado PEDRO ENMANUEL S.A.

Por el delito descrito en la letra B), a las penas de PRISIÓN DE CINCO AÑOS Y SEIS MESES, ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO Y MULTA DE 15.000 EUROS, CON UNA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE 60 DÍAS.

Por el delito descrito en la letra F), a las penas de

PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO.

Por el delito descrito en la letra **J)**, a las penas de **PRISIÓN DE NUEVE MESES, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO Y LA PENA DE MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.**

Por el delito descrito en la letra **N)**, la pena de **INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE 8 AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO.**

Por el delito descrito en la letra **O)**, a las penas de **PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO.**

Por el delito descrito en la letra **Q)**, a las penas de **MULTA DE 12 MESES, CON UNA CUOTA DIARIA DE 30 EUROS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ARTÍCULO 53 DEL C. PENAL EN CASO DE IMPAGO Y SUSPENSIÓN POR TIEMPO DE TRES AÑOS PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUPONGA EJERCICIO DE ASESORAMIENTO A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO.**

10) Al acusado **ANGEL LUIS B.P.**

Por el delito previsto en la letra **H)**, a la pena de **PRISIÓN DE DOS AÑOS Y SEIS MESES, CON ACCESORIAS LEGALES.**

Por el delito descrito en la letra **N)**, a la pena de **INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.**

Por el delito descrito en la letra **O)**, a las penas de **PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.**

11) Al acusado MANUEL G.C.

Por el delito descrito en la letra G), a la pena de PRISIÓN DE DOS AÑOS Y SESIS MESES Y ACCESORIAS LEGALES.

Por el delito descrito en la letra K), a las penas de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, Y MULTA DEL TANTO DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra M), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

Por el delito descrito en la letra Ñ), a la pena de PRISIÓN DE TRES AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS.

12) Al acusado JORGE S.S.

Por el delito descrito en la letra D) , a las penas de PRISIÓN POR TIEMPO DE UN AÑO Y SEIS MESES, CON LAS ACCESORIAS LEGALES, MULTA DE 50.000 EUROS, CON RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DE TREINTA DÍAS, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra N), a la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

Por el delito descrito en la letra O), a las penas de PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.

13) A la acusada MÓNICA ISABEL L.R.

Por el delito descrito en la letra F), a las penas de PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE 4 AÑOS, PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL.

Por el delito previsto en la letra J), a las penas de

PRISIÓN DE NUEVE MESES, ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES Y MULTA DEL BENEFICIO PRETENDIDO, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, QUE PROCEDA, EN CASO DE IMPAGO.

Por el delito descrito en la letra **N)**, a la pena de **INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.**

Por el delito descrito en la letra **O)**, a las penas de **PRISIÓN DE DOS AÑOS, ACCESORIAS LEGALES, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE, TENIENTE DE ALCALDE O CONCEJAL DE CUALQUIER CORPORACIÓN LOCAL POR TIEMPO DE OCHO AÑOS.**

Todos los acusados responderán del pago de las costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- Deberán los acusados, conjunta y solidariamente indemnizar a favor del Representante Legal del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana en la suma de 1.157.305,42 euros .

Deberá declararse para la satisfacción de estas cantidades la **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA**, de conformidad con el *art. 120.4 del Código Penal*, de las empresas:

ENRIQUE O. E HIJOS CONTRATISTA DE OBRAS, PROAMBIENTE S.L., SUFI S.L., C. GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, S.A., NOVALIS MEDIOAMBIENTAL Y ALTERNATIVAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

El MINISTERIO FISCAL, en el trámite de elevación a definitivas, modificó sus conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

PRIMERA.- En el punto 1, HECHOS, del escrito de conclusiones provisionales:

A) Al F 21 del escrito, el párrafo que dice:

"Dicha resolución, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, finalmente tendría que ser aprobada por Junta de Gobierno del Consorcio Provincial, por mayoría simple de sus

miembros, en sesión plenaria, faltando el único requisito de la aprobación definitiva por la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana."

Se modifica y debe decir (en letra negrita y subrayada):

"Dicha resolución, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, finalmente tendría que ser aprobada por Junta de Gobierno del Consorcio Provincial, por mayoría simple de sus miembros, en sesión plenaria, faltando el único requisito de la concesión de la autorización ambiental integrada por parte de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana"

B) Al F 62 del escrito de conclusiones provisionales, el párrafo que dice:

"La UTE, en las aclaraciones solicitadas por la Comisión Técnica, expuso que, parte de las dos parcelas que rio se ocupará con instalaciones, quedarán en propiedad de la UTE, y cuantificó el precio de adquisición de los terrenos en 11.926. 758' 16 euros. La modificación supondría un necesario aumento de cánones -lo que ya ha sido expuesto ut supra-, si bien se intentaba justificar el incremento de los costes en que el cambio en la ubicación comportaría un nuevo diseño de las instalaciones, que implicaba ciertos cambios en la organización de los equipos de proceso y, fundamentalmente, un incremento en los costes de ejecución de las instalaciones debidos al nuevo emplazamiento de las mismas, así como un incremento en los costes de mantenimiento de éstas y de los terrenos."

Se modifica y debe decir (la modificación figura en letra negrita y subrayada):

"La UTE, en las aclaraciones solicitadas por la Comisión Técnica, expuso que, parte de las dos parcelas que no se ocupará con instalaciones, quedarán en propiedad de la UTE, y cuantificó **el nuevo valor** de los terrenos en 11.926.758'16 euros. La modificación supondría un necesario aumento de cánones -lo que ya ha sido expuesto ut supra-, Si bien se intentaba justificar el incremento de los costes en que el cambio en la ubicación comportaría un nuevo diseño de las instalaciones, que implicaba ciertos cambios en la organización de los equipos de proceso y, fundamentalmente, un incremento en los costes de ejecución de las instalaciones debidos al nuevo emplazamiento de las mismas, así como un incremento en los costes de mantenimiento de éstas y de los terrenos."

C) Al F 94 del escrito de conclusiones provisionales, el párrafo que dice:

"- Se refiere expresamente al tan mencionado contrato de 20.12.2007 de promesa de compraventa."

Se modifica y debe decir (en letra negrita y subrayada):

"- Se refiere expresamente al tan mencionado contrato de 20.12.2007 de promesa de compraventa {entre otras partes del procedimiento obra a los Fs 9129 y ss, TOMO XIV}."

D) Al F 107 del escrito de conclusiones provisionales, el párrafo que dice:

"Por otra parte José Joaquín R., además de las entregas realizadas por F. de presentes, no concretados, en periodos navideños, no había conseguido el fin, primordial que perseguía en su función de dirección y tutela del procedimiento de negociación que se estaba llevando a cabo, el de que por C.-O. se comprara las fincas de F. a fin de percibir su retribución con el sobreprecio que este último recibiera por la transmisión. R., en estas fechas difícilmente podía justificar el motivo por el que no se había realizado actuación material alguna dirigida a proceder al tratamiento y eliminación unificados de los residuos de los municipios consorciados - debe recordarse que, incluso, hizo que no se aprobase la Solución Definitiva en la Junta de Gobierno de 22. 12.2008, pese a existir informe favorable de la Comisión Técnica-."

Se modifica una palabra y debe decir (en letra negrita y subrayada):

"Por otra parte José Joaquín R., además de las entregas realizadas por F. de presentes, no concretados, en periodos navideños, no había conseguido el fin primordial que perseguía en su función de dirección y tutela del procedimiento de negociación que se estaba llevando a cabo, el de que por C.-O. se comprara las fincas de F. a fin de percibir su retribución con el sobreprecio que este último recibiera por la transmisión. R., en estas fechas, difícilmente podía justificar el motivo por el que no se había realizado actuación material alguna dirigida a proceder al tratamiento y eliminación unificados de los residuos de los municipios consorciados - debe recordarse que, incluso, hizo, que no se aprobase la Solución Transitoria en la Junta de Gobierno de 22.12.2008, pese a existir informe favorable de la Comisión Técnica."

E) Al F 159 del escrito de conclusiones provisionales, el párrafo que dice:

"Contra la citada sentencia fue formulado por la parte impugnante recurso de apelación, que fue admitid a trámite por Diligencia de Ordenación de fecha 13.07. 15, siendo remitido, tras los preceptivos trámites, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 29.09.2015."

Se modifica y debe decir (en letra negrita y subrayada):

"Contra la citada sentencia fue formulado por la parte impugnante recurso de apelación, que fue admitid a trámite por Diligencia de. Ordenación de fecha 13.07. 15, siendo remitido, tras los preceptivos trámites, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 29.09.2015. **No consta que en este procedimiento se haya dictado sentencia firme definitiva, dado que se encuentra suspendido por prejudicialidad penal, a la espera de la resolución de la presente causa penal.**"

F) Al F 160 del escrito de conclusiones provisionales, el párrafo que dice:

"Dicho acuerdo fue recurrido judicialmente por .la UTE adjudicataria ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Alicante -Recurso Contencioso Administrativo nº 97 J2015-, encontrándose actualmente en vía judicial y pendiente de practica de prueba y sentencia."

Se modifica y debe decir (en letra negrita y subrayada):

"Dicho acuerdo fue recurrido judicialmente por la UTE adjudicataria ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Alicante-Recurso Contencioso Administrativo nº 97/2015-. **En la actualidad por decisión judicial firme, ha sido dejado sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, de fecha 21.01.2015, por medio del cual se acordó la resolución del Contrato, por lo que NOVALIS MEDIOAMBIENTAL S.A. sigue siendo la adjudicataria del referido contrato**"

G)AL FOLIO 161, al final de la Conclusión Primera del escrito de acusación, se introduce un nuevo apartado del tenor siguiente:

10) SOBRE EL BENEFICIO PRETENDIDO POR LOS ACUSADOS.

En lo que se refiere at beneficio pretendido por el acusado ENRIQUE O.S. ha de tenerse en consideración el Estudio Económico del Proyecto Reformado que fue aprobado en

la sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio celebrada el día 22 de diciembre de 2008, en el que se indican, año por año, los beneficios de explotación previstos para los veinte años de vida del contrato. Se indican en sus dos modalidades, con y sin reversión de los terrenos (DVD N° 4. DOCUMENTOS TECNICOS MODIFICADO. VOL. E ESTUDIO ECONÓMICO. 10.3 CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADAS PREVISIONALES. Fs 77 y ss):

- Caso de reversión de los terrenos. Resultado del ejercicio.

Beneficio: 19.240.017'2 euros.

- Caso de no reversión de los terrenos. Resultado del ejercicio beneficio: 17.953.927'3 euros.

En lo que se refiere al beneficio pretendido por el acusado ÁNGEL F.P., consistía en la diferencia entre el precio pagado por éste por las fincas ubicadas en el paraje conocido como "LAS PISTOLAS", compradas por **PROAMBIENTE** -por mandato de F.P.-, a **LA BERNARDA SUR S.L.**, fincas registrales n° 71293, 71291 y 13939 1 (Hacienda de LA ERMITA, partido del Alcachofar), que fue de **424.000 euros**, y el precio que aquél, por las mismas fincas, pretendía vender a ENRIQUE O.S. en virtud del contrato suscrito con fecha de 20.12.2007 (Fs 9129 y ss, TOMO XIV), **9.728.000 euros**. De lo que resulta:

9.728.000 euros- 424.000 euros= 9.304.000 euros."

SEGUNDA.- Se modifica el punto V de las conclusiones provisionales,

SOLICITUD DE PENAS, respecto de los siguientes acusados y delitos:

-En relación con el acusado **ÁNGEL F.P.** y respecto al delito descrito en la letra K del punto 11 del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"K) Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la PENA DE MULTA, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra K, la pena de PRISIÓN DE UN AÑO, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del

beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 DÍAS."

-Con relación al acusado **ANTONIO ÁNGEL F.C.** y respecto al delito descrito en la letra L del punto 11 del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"L) Delito de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la PENA DE MULTA, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra L, la pena de **PRISIÓN DE NUEVE MESES**, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 DIAS."

-En relación con el acusado **RAFAEL G.F.** y respecto al delito descrito en la letra K del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"K) Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la PENA DE MULTA, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra K), la pena de **PRISION DE UN AÑO**, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 DÍAS."

- En relación con el acusado **JOSÉ JOAQUIN R.S.** y respecto al delito descrito en la letra I del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"I) Delito continuado de tráfico de influencias del art. 428, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la PENA DE MULTA, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra - negrita y subrayada).

"Por el hecho descrito en la letra 1), la pena de **PRISIÓN DE UN AÑO**, accesorias legales, **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 DIAS, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE SEIS AÑOS** para el desempeño de cualquier cargo o función pública que suponga el ejercicio de las facultades de Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejal de cualquier corporación local."

-Con relación al acusado **ENRIQUE TOMAS O.S.** y respecto al delito descrito en la letra K del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"K} Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra K}, la pena de **PRISION DE UN AÑO**, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 17.953.927'3 euros (como suma más beneficiosa para el acusado), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días"

-En relación al acusado **JOSE C.M.** y respecto al delito descrito en la letra K del punto 11 del <escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"K) Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir. (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra K), la pena de **PRISIÓN DE UN AÑO**, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 17.953.927"3 euros (como suma más beneficiosa para el acusado)}, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días."

-En relación con el acusado **VICENTE G.C.** y respecto al delito descrito en la letra L del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"L) Delito de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra L), la pena de **PRISIÓN DE NUEVE MESES**, accesorias legales, y **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días."

En relación con el acusado **ANTONIO A.S.** y respecto al delito descrito en la letra J del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"J) Delito de tráfico de influencias del art. 428, o alternativamente del art. - 430, y 74-1 ir Que, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria, por tal delito, señalada es el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra J), la pena de **PRISIÓN NUEVE MESES**, accesorias legales, **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días, e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE 4 AÑOS Y 6 MESES para el desempeño de cualquier cargo o función pública que suponga ' el ejercicio de las facultades de Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejal de cualquier corporación local."

- Con relación al acusado **PEDRO EMMANUEL S.A.** y respecto al delito descrito en la letra J del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

J) Delito de tráfico de influencias del art. • 428, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra J, la pena de **PRISIÓN NUEVE MESES**, accesorias legales, **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.304.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 200 días, e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE 4 AÑOS para el desempeño de cualquier cargo o función público que suponga ejercicio de asesoramiento a cualquier organismo público.

-En relación con el acusado **MANUEL G.C.** y respecto al delito descrito en la letra K del punto II del escrito de conclusiones provisionales, que dice:

"K) Delito continuado de tráfico de influencias del art. 429, o alternativamente del art. 430, y 74-1 inane, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA**, así como la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

" Por el hecho descrito en la letra K, la pena de **PRISIÓN DE UN AÑO**, **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido accesorias legales, y Multa del, 17.953.927,3 euros (como más beneficiosa para el acusado), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de 200 días.

- En relación con la acusada **MÓNICA ISABEL L.R.** y respecto al delito descrito en la letra I del punto 11 del escrito de conclusiones provisionales; que dice: "J) Delito de tráfico de influencias del art. 428, o alternativamente del art. 430, y 74-1 in fine, del Código Penal vigente en la fecha de los hechos."

Se concreta la **PENA DE MULTA** por tal delito, señalada en el punto V del escrito de conclusiones provisionales, debiendo decir (letra negrita y subrayada):

"Por el hecho descrito en la letra J), la pena de **PRISIÓN NUEVE MESES**, accesorias legales, **MULTA DEL TANTO** del beneficio pretendido, 9.804.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en CASO de impago de 200 días, e INHABILITACION ESPECIAL POR TIEMPO DE 4 AÑOS Y 6 MESES para el desempeño de cualquier cargo o función pública que suponga el ejercicio de las facultades de Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejal de cualquier corporación local."

Y al pago de las costas.

TERCERO.- Las **DEFENSAS** de los acusados en sus conclusiones definitivas, formularon protesta por las

modificaciones introducidas por el M. Fiscal en sus conclusiones definitivas y elevaron sus conclusiones a definitivas, solicitando la libre absolución de sus defendidos por entender que no habían incurrido en delito alguno, y subsidiariamente la aplicación de la atenuante de dilaciones extraordinarias e indebidas del artículo 21.6º del Código Penal, como muy cualificada y las defensas de Enrique O. y José C. , que se les aplicara a sus representados la atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 21.5º del Código Penal.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN CONSORCIO DEL PLAN ZONAL

Por Orden de 15 de abril de 2005 de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma Valenciana fue aprobado el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII.

El ámbito territorial de dicha zona, comprende el territorio sur de la provincia de Alicante, que incluye la totalidad de la comarca de la Vega Baja del Segura y está formada por veintisiete municipios, con una superficie total de 954Km², siendo los municipios afectados por las previsiones de este plan zonal los siguientes: Albatera, Cox, Orihuela, Algorfa, Daya Nueva, Pilar de la Horadada, Almoradí, Daya Vieja, Rafal, Benejúzar, Dolores, Redován, Benferri, Formentera del Segura, Rojales, Benijófar, Granja de Rocamora, San Fulgencio, Bigastro, Guardamar del Segura, San Isidro, Callosa de Segura, Jacarilla, San Miguel de Salinas, Catral, Los Montesinos y Torrevieja.

SEGUNDO.- OBJETO CONSORCIO DEL PLAN ZONAL

En el BOP DE 24 mayo de 2006 se expuso los estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII, los cuales habían sido aprobados por la Junta de Gobierno de dicho consorcio en sesión celebrada el día 8 de mayo del mismo año.

El artículo 3 de dichos estatutos establece como fines del consorcio los siguientes:

1º. Actuar como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4 e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

2°. En su caso, elaborará y formulará proyectos de gestión de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y con los contenidos a los que se refiere el artículo 34 de la misma.

3°. En su caso, declarará la gestión directa de los servicios de valorización y eliminación de residuos a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de bases de régimen local, cuando así lo aconsejen razones de interés general y de eficacia en el servicio, asumiendo alguno de los proyectos de gestión presentados, procediendo a la indemnización al promotor por los gastos del proyecto realizado.

4°. El Consorcio, podrá desarrollar cualesquiera otras líneas de actuación en relación con otras operaciones de gestión de residuos de competencia municipal.

TERCERO.- FUNCIONES Y ÓRGANOS DEL CONSORCIO DEL PLAN ZONAL

Los órganos del Consorcio se recogen en su artículo 4, destacando entre los mismos distintos órganos de Gobierno para el propio Consorcio, tales como:

A) Órganos necesarios:

1.-La Junta de Gobierno.-

Según el artículo 7.1 del propio Estatuto "es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrado por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas".

De entre sus atribuciones destaca la determinada en el artículo 9 i) del Propio Estatuto: "El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana".

Funcionamiento y Régimen Jurídico. Las cuestiones relativas a la periodicidad y competencia para su

convocatoria se regulan en el artículo 15, bajo el título Régimen de sesiones, que dispone: "La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez cada semestre natural, convocada por el Presidente, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente por iniciativa propia o por requerimiento de una cuarta parte de los miembros de la Junta".

2.-La Comisión de Gobierno.-

Conforme a lo previsto en el artículo 10 las atribuciones de la Comisión de Gobierno serían las siguientes:

a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos, que corresponde a la Junta de Gobierno.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) La disposición. y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta de Gobierno.

h) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

3.Los Vicepresidentes

4. Presidente.-

Respecto a la Presidencia del Consorcio, el artículo 11 establecía: "Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las' delegaciones especiales que pueda hacer.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como aprobar el orden del día correspondiente a las mismas.

c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Comisión de Gobierno.

d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Comisión de Gobierno.

g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se puedan suscitar en el seno de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno.

H) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

i) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

j) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

Y como colofón de las importantes funciones atribuidas a la Presidencia del Consorcio, el apartado 4 del mismo artículo 17 establece:

"En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El Presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación".

B)-órganos complementarios (potestativos):

Gerente

Comisiones Técnicas

Otros órganos:

Secretaría

Intervención

Tesorería

CUARTO.-ADOPCION DE ACUERDOS DEL CONSORCIO DEL PLAN ZONAL

Finalmente se hace necesario destacar el punto relacionado con la adopción de acuerdos, artículo 17.2 del Estatuto:

" 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, salvo las excepciones que prevén los presentes estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta de Gobierno, vendrá determinado por la siguiente escala, estableciéndose una escala de votos según los habitantes del municipio.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta de Gobierno, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 15% y la Generalitat Valenciana el 25% restante hasta completar el 100% de los mismos.

QUINTO.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del citado contrato, y como sucede en cualquier otro procedimiento de contratación similar, seguiría los siguientes trámites:

-Las propuestas presentadas por los diferentes licitadores serian valoradas por una Comisión Técnica, la cual debería de presentar su correspondiente informe.

-El dictamen de los técnicos, de carácter no vinculante, pero de influencia determinante, debería ser refrendado por los integrantes de la Mesa de contratación.

-Dicha resolución, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, finalmente tendría que ser aprobada por Junta de Gobierno del Consorcio Provincial, por mayoría simple de sus miembros, en sesión plenaria, faltando el único requisito de la aprobación definitiva por la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS DEL CONSORCIO

1.Como se ha indicado, la valoración de las distintas ofertas correspondería a un Comité Técnico, designado por el propio Consorcio, con la siguiente estructura y composición:

- Dos técnicos designados por los municipios integrantes del Consorcio Provincial, que fueron nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 7.06.2006, y que resultaron ser:

- Pedro Enmanuel S.A., acusado en la presente causa, técnico designado por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

- Eduardo Gabriel R.C.. Respecto de éste, en fecha 22.5.2006 fue dictado Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela -en aquellas fechas José Manuel M.C.-, designando a los técnicos municipales, los cuales actuarían indistintamente, en consideración a la temática que fuese propuesta en cada Orden del Día de la sesión que fuera convocada: Rosa G.E. (titular) y Eduardo R.C. (suplente).

- Dos técnicos designados por la Diputación Provincial de Alicante, siendo designados Tomás G. y Luis T.

- Dos técnicos designados por la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, recayendo el nombramiento en German R. y Carmen R.

2. Respecto a la composición de la Mesa de Contratación para la asistencia permanente a la Junta de Gobierno del Consorcio, ésta quedó establecida mediante Decreto de Presidencia del Consorcio y publicada en el BOP de fecha 16.03.2007.

Así, la Mesa de Contratación quedaría formada por:

PRESIDENTE: D. José Joaquín R.S..

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación, y hasta noviembre de 2011, ocupó el cargo de concejal del Ayuntamiento de Alicante, Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, así como, del Consorcio, por el Partido Popular y Presidente Provincial de dicho Partido.

SUPLENTE: D. Juan M.B., representante de la Excelentísima Diputación Provincial en el Consorcio, tal y como se acordó, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7.06.2006.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo de Diputado-Delegado de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Alicante.

VOCAL 1º: D. Luis V.M., representante del Ayuntamiento de Benferri.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo de Alcalde de Benferri (Alicante), por el Partido Socialista.

VOCAL 2º: D. Rafael V.P., representante del Ayuntamiento de Daya Vieja.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo de Alcalde de Daya Vieja (Alicante), por el Partido Popular.

VOCAL 3º: D. Jorge Antonio L.L., Director General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo que se indica tras su filiación, siendo cesado del mismo en julio de 2007 y nombrado Director General para el Cambio Climático.

VOCAL 4º: D. Ramon Luis R.A., Director de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Territorio y Vivienda en Alicante.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo que se indica tras la filiación.

VOCAL 5º: Dª Amparo K.F., Secretaria del Consorcio.

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo de Secretaria General de la Diputación Provincial de Alicante, si bien respecto de ésta el Presidente del Consorcio, José Joaquín R.S., acordó que, dado que esta Vocal, numero 5 y titular, por razones justificadas no podía asistir a la apertura de las ofertas señaladas para el 30.03.2007 a las 12.00 horas, designar como Vocal nº 5 de la Mesa de Contratación a D. Tomás G.A..

VOCAL 6º: Dª. Ana Rosa U.B., Interventora del Consorcio.

En el momento. de la composición de la Mesa de Contratación, ocupaba el cargo de Interventora de la Diputación Provincial de Alicante.

SECRETARIO: Dª. Irene Tatiana P.S..

En el momento de la composición de la Mesa de Contratación ocupaba el cargo de Secretaria-Delegada de la Diputación de Alicante.

3.La Comisión de Gobierno, que debía dictaminar, antes de ser votada por la Junta de Gobierno, la propuesta de la Mesa de Contratación tenía la siguiente composición, según el artículo 7.2 de los Estatutos del Consorcio:

"La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, estará formada por el Presidente del Consorcio, el Vicepresidente o Vicepresidentes, dos representantes de la Generalitat Valenciana, designados por el conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y cinco representantes de los municipios consorciados elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros excluyendo a los Vicepresidentes.", en total once miembros.

4.Junta de Gobierno.

Según el artículo 7.1 del propio Estatuto es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrado por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas".

SÉPTIMO.- ANUNCIO DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

A fin de ejecutar el objetivo que justificaba la existencia del citado Consorcio, tal y como preveían sus Estatutos, con fecha 19.12.2096 la Comisión de Gobierno procedió a la aprobación del expediente del "Contrato de concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana". El objeto del contrato es la construcción y explotación de la obra pública comprendida en el Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la C.V. que apruebe el Consorcio, con un plazo de ejecución de 20 años a contar desde el hito de inicio de la explotación. El anuncio no establecía presupuesto base de licitación, pero sí una garantía provisional de 2.750.000 €, y la fecha prevista para la apertura de las ofertas sería las 12:00 horas del día 6-03-2007.

La fecha de apertura de ofertas fue retrasada al 30.03.2007, fecha en la que efectivamente dicho acto se llevó a cabo, según determina el BOP de 3.04.2007.

En el BOP de 29-12-2006, se produce el anuncio de licitación del "Contrato de concesión de la obra pública del

Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana".

La fecha inicial prevista como última para la presentación de las ofertas, 6.03.2007, es prorrogada hasta el 20.03.2007 en virtud de resolución de la Presidencia del Consorcio, publicada en el BOP de 6-02-2007.

OCTAVO.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Una vez publicada la licitación mencionada, una de las empresas que optaba a la adjudicación, ACCIONA S.A., en fecha 18.1.2007 solicitó prórroga del plazo para presentar oferta, ante lo que el 30.1.2007 se dictó Decreto por el Presidente R.S., prorrogando el plazo hasta el 20.03.2007.

Las empresas que, una vez concluido el plazo, presentaron ofertas fueron las siguientes:

-PROAMBIENTE S.L., mercantil dedicada a la eliminación de residuos sólidos urbanos, con domicilio social en Torremendo (Orihuela), cuyo administrador único en la fecha de los hechos era Ángel F.P., junto con las empresas CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. y SUFI, formando UTE

-C.-O., formando UTE,

-SAV, SECOPSA y ABOGARSE, formando UTE.

-ACCIONA SERVICIOS URBANOS, GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, ECISA CONCESIONES Y SERVICIOS, formando UTE.

-URBASER, CONSTRUCTORA HORMIGONES M. Y TRANSFERIC LEVANTE, formando UTE.

De las ofertas y actuaciones de las UTEs relacionadas, cabe destacar las Uniones Temporales de Empresas formadas por:

- PROAMBIENTE S.L, CYES y SUFI.

- C. y GRUPO O..

En lo que afecta al primer grupo de empresas era la única que aportaba fincas en propiedad, concretamente las adquiridas por Proambiente a la mercantil La Bernarda Sur el día 26 de Enero de 2017, fincas registrales nº --, nº -- y nº -- y en fecha 2.01.2007 fue suscrito, entre las entidades PROAMBIENTE S.L. y ALTERNATIVAS MEDIOAMBIENTALES S.L. -

constituida ésta el 13.11.2006, interviniendo en su nombre su administrador y dueño de hecho, Vicente Pedro G.C., contrato de mediación y asesoramiento con el fin de licitar con garantías, y en definitiva, previa la constitución de UTE o formula empresarial idónea; conseguir la adjudicación del concurso.

En virtud del contrato, ALTERNATIVAS MEDIOAMBIENTALES S.L. mediaría y asesoraría para:

1) Encontrar uno o más socios con los que deberá unirse PROAMBIENTE S.L. antes de la prestación de ofertas;

2) Prestar a PROAMBIENTE S.L. y/o a la UTE el asesoramiento y los servicios pertinentes para licitar en las mejores condiciones dirigiendo de facto todo el proceso si ello fuera preciso. Podrán incluir preparación de instancias de la negociación y documentación a acompañar a las mismas, mantenimiento de entrevistas personales, telefónicas y otras oportunas con el personal de las entidades cuya captación se pretende y con cuantos técnicos considere precisos a fin de conseguir la adjudicación, seguimiento de los tramites e información actualizada y continua a la entidad, en referencia a la redacción de las plicas y cualquier otro aspecto del concurso.

La remuneración total se condicionaba al logro de la concesión y se diferenciaba entre la fase transitoria y la definitiva, y se establecía una cláusula de confidencialidad en virtud de la cual las partes contratantes, F.P. y G.C., "reconocen y aceptan la necesidad y obligación de mantener toda información obtenida en el desempeño de su cometido en la más estricta confidencialidad. En el caso de que fuese requerido por terceros o cualquier autoridad pública con referencia a cualquier tipo de información, deberá comunicarlo inmediatamente a la entidad, debiendo obtener autorización escrita, con antelación a la realización de cualquier contestación con excepción de la transmisión de aquella información a la que legalmente puedan estar obligados. La obligación de confidencialidad aquí asumida no se extinguirá con la terminación de este contrato por cualquier motivo.

El 27.03.2007, se suscribe el contrato de mediación y prestación de servicios entre PROAMBIENTE -representada por F.P., y AUTISA SERVICIOS S.L. -representada por Rafael G.F..

En el citado contrato se indica que AUTISA mediara y asesorara a PROAMBIENTE con el fin de licitar con garantías y en definitiva, previa la constitución de UTE o formula empresarial idónea, conseguir la adjudicación del concurso.

AUTISA mediará y asesorará para:

1) Encontrar uno o más socios con los que deberá unirse PROAMBIENTE antes de la prestación de ofertas.

2) Prestar a PROAMBIENTE y/o a la UTE el asesoramiento y los servicios pertinentes para licitar en las mejores condiciones, dirigiendo de facto todo el proceso si ello fuera preciso.

Podrán incluir preparación de instancias de la negociación y documentación a acompañar a las mismas, mantenimiento de entrevistas personales, telefónicas y otras oportunas con el personal de las entidades cuya captación se pretende, y con cuantos técnicos considere precisos a fin de conseguir la adjudicación, seguimiento de los trámites e información actualizada y continua a la entidad, en referencia a la redacción de las plicas y cualquier otro aspecto del concurso.

La remuneración total se condiciona al logro de la concesión y se diferencia entre la fase transitoria y la definitiva. Este contrato, al igual que el de G.C., para el que se estipula una remuneración mayor, establece idéntica cláusula de confidencialidad.

UTE C.-O.

Respecto a la segunda UTE, la formada por C. y GRUPO O., el día 12.03.2007 fue suscrito un acuerdo de colaboración conjunta entre las citadas empresas para licitar en el Plan Zonal. En la Estipulación Primera (Objeto) apartado 1.1. fase de elaboración de la oferta, párrafo tercero se establece: "si bien las decisiones, en esta fase de oferta se han de adoptar por unanimidad se acuerda que O. e Hijos se responsabilice desde este momento de todas las gestiones relativas a inversiones en terrenos, así como de la negociación y obtención de la documentación que sea exigida por el Plan Zonal XVII en relación con la disponibilidad de dichos terrenos" (modificado en cuanto a los porcentajes de participación, que pasan a ser del 50% cada Una en fecha 12.06.2007).

El día 15:3.2007 fue firmado contrato de opción de compra entre propietarios de fincas en Albaterra y C.-O., con fecha de finalización el 15.9.2007. Una vez practicadas estas gestiones las empresas que formarían la indicada UTE, C. GESTION DE RESIDUOS S.A.S. y ENRIQUE O. E HIJOS CONTRATISTAS DE OBRAS, S.A., presentó su oferta consistiendo, en una solución BASE, o principal, y DOS VARIANTES:

- Solución Base

Consistía en un centro de Tratamiento de Residuos en Albatera con las instalaciones de tratamiento y valorización en ALBATERA, Paraje Cocón, en el término municipal de la citada localidad, al noroeste de la población.

Se trataba de CINCO parcelas situadas en el Polígono 1 de dicha población: parcelas --, --, --, -- y --. Esta opción que, como más adelante se comprobara, resulto ser la que obtuvo la mayor puntuación por la Comisión técnica, no fue la finalmente vencedora.

- Solución Variante 1.

Proponía un Centro de Tratamiento de Residuos en el Término Municipal de Orihuela, paraje de LOS BELMONTES.

Se trataría de CUATRO parcelas en el polígono 101. del término municipal de Orihuela: parcelas --, --, -- y --. Esta opción que, como más adelante se comprobará, resultó ser la vencedora, en su documento de síntesis decía que el proyecto se ubica en Paraje LOS BELMONTES, polígono catastral 101. y parcelas --, --, -- y -- con referencias catastrales:

--
--
--
--

En el citado documento también se indicaba que se disponía, por la UTE oferente, de opción de compra sobre las fincas en cuestión por un precio total de 5.702.511'30€, repartidos de la siguiente forma:

- Precio de adquisición de terrenos para la valorización: 3.149.68158 euros.

- Precio de adquisición de terrenos para la eliminación: 1.856.95289 euros.

- Precio de adquisición de terrenos para centro de voluminosos:

94.60105 euros.

- Precio de adquisición de terrenos para RCDS: 324.84504 euros, y vertedero de inertes: 276.43074 euros.

- Solución Variante 2

Ofrece una mezcla de las dos anteriores:

- En Albaterra: Valorización y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos
- En Orihuela: Voluminosos + RCD's + Eliminación de Inertes.

NOVENO.- APERTURA DE PLICAS

Siguiendo con los trámites del proceso, el día 26.03.2007 se reunió la Mesa de Contratación para realizar el pertinente análisis y estudio sobre los documentos administrativos presentados por las empresas concurrentes para subsanar deficiencias. El día 30.03.2007 se reunió nuevamente y concluyó que todos los licitadores habían subsanado las deficiencias observadas, tras lo cual se procedió a la apertura de las plicas y se dio traslado a la Comisión Técnica.

DÉCIMO.- EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El día 30.03.2007 fue dictado Decreto por el Presidente del Consorcio, R.S., sometiendo las ofertas de los licitadores a información pública durante un mes, a contar desde el día 4.04.2007, fecha de la publicación en el B.O.P.

DÉCIMOPRIMERO.- PRIMER INFORME COMISIÓN TÉCNICA.

En fecha 31.05.2007 tuvo lugar una nueva reunión de la Comisión Técnica, produciéndose otra el día 7.06.2007 en la Conselleria de Medio Ambiente (Valencia), como trámite previo a la entrega de su informe de valoración de ofertas, que tuvo lugar ese mismo día 7.06.2007. -

Respeto a la oferta presentada por la UTE respaldada por O.S., el informe, en los comentarios sobre ubicaciones propuestas respecto de Albaterra, que constituía la Solución Base y parte de la Variante 2, señala que es un planteamiento alejado del centro de gravedad de producción de residuos y se necesitaría estación de transferencia; y respecto a la ubicación en Orihuela (Torremendo), se prefiere a la anterior (C. en LO CARTAGENA).

El informe concluye, con el acuerdo unánime de todos los técnicos, con una propuesta de adjudicación a favor de cualquiera de las tres ofertas mejor valoradas, atendiendo al doble criterio de propiedad de los terrenos a favor del Consorcio o del adjudicatario, siendo estas las tres

presentadas por la UTE C. O. y siendo siempre la mejor puntuada la oferta Base (71 '04 y 69'12 puntos), la segunda la Variante 2 (69'32 y 67'61 puntos), y la tercera la Variante 1 (66'05 y 64'14 puntos). De esta forma la Comisión Técnica propone adjudicar el contrato a C. O. en cualquiera de sus Soluciones (la mejor valorada es la Base) La opción C.-O., ganadora, establecía para el Periodo Transitorio (consistiendo éste en la forma de tratamiento y eliminación de los residuos generados por los municipios consorciados en tanto no se construyeran las instalaciones y se pusiera eh marcha la Solución Definitiva elegida), la construcción de una estación de transferencia provisional en un polígono del término municipal de Cox.

DÉCIMOSEGUNDO.- PARALIZACIÓN TRÁMITE. ELECCIONES MUNICIPALES Y NUEVA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

El día 26.06.2007 fue dictado Decreto del Presidente, R.S., refiriendo que el plazo de información pública finalizó el día 4.05.2007, que la Comisión Técnica no había finalizado su informe antes de las elecciones municipales del 27.05.2007, y que tras las elecciones la Diputación no se podía constituir antes del día 4.07.2007, que es cuando terminaba el plazo de adjudicación del contrato, por lo que para impedir declarar desierto el concurso se ampliaba el plazo de adjudicación a un mes desde la constitución de los órganos de gobierno del Consorcio.

El 26.11.2007 el Presidente de la Diputación de Alicante, José Joaquín R.S., presidió la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno del Consorcio del Plan Zonal de Residuos Zona XVII, siendo, como en el periodo anterior, Presidente de la Comisión de Gobierno, de la que también formaba parte, tras las elecciones municipales, Mónica Isabel L.R., en esas fechas Alcaldesa del Ayuntamiento de Orihuela.

DÉCIMOTERCERO.- ACUERDOS DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y JUNTA DE GOBIERNO PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El día 3.01.2008 se reunió la Mesa de Contratación, estando presentes: José Joaquín R. (Presidente), Luis V.M. (Benferri), Rafael V. (Daya Vieja), Jorge L., Ramon R. y la Secretaria. Asisten también Juan M. y los técnicos Tomas G., Germán R., Luis T. y Carmen R..

La Mesa: Propone desestimar las alegaciones formuladas.

- Propone adjudicar el contrato a C. O. en cualquiera de sus variantes.

Tras la propuesta de la Mesa de Contratación, ese mismo día 3.01.2008 tiene lugar la correspondiente reunión de la Comisión de Gobierno, en la que POR UNANIMIDAD se adoptan los siguientes acuerdos:

- Desestima las alegaciones presentadas (la mayoría se refieren a la ubicación de las instalaciones, pero esas alegaciones corresponden al trámite de información pública de la autorización ambiental integrada).

- Realiza propuesta de adjudicación a C.-O. en su Variante nº 1 y en los términos que más adelante se indicara.

Ese mismo día 3.1.2008 se celebró la Junta de Gobierno por medio de la cual se aprobaba la adjudicación del Plan Zonal a C.-O..

El tenor literal del acuerdo adoptado POR UNANIMIDAD por la Junta de Gobierno, en lo que se refería a la adjudicación realizada a propuesta de la Comisión de Gobierno, fue el siguiente:

Tercero.- Adjudicar el contrato de "Concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana" al licitador Unión Temporal formada por las empresas «C. GESTION DE RESIDUOS URBANOS, SA. », con CJF --- y domicilio en c/ -- --, --, --. -- -, de Valencia y «ENRIQUE O. E HIJOS CONTRATISTA DE OBRAS, S.A.:" con CJFA---- y domicilio en Avda. --, nº --, --. --- -- de Alicante, cuya oferta en la opción de no reversión de los terrenos, solución variante 1, con ubicación de las instalaciones en el término municipal de Orihuela, pedanía de Torremendo se estima más ventajosa para el Consorcio como resultado de la valoración de las ofertas de los licitadores de conformidad con los criterios para la adjudicación del contrato, para su desarrollo y ejecución con estricta sujeción al pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas aprobado, por el Consorcio "a la oferta técnica y económica del licitador adjudicatario, a las consideraciones formuladas por la Comisión Técnica en cuanto a las ubicaciones, así como al Proyecto de Gestión de los residuos urbanos de la zona XVII de la Comunidad valenciana ofertado por el licitador adjudicatario..."

El acuerdo de 3 de enero de 2008 quedó supeditado a la Autorización Ambiental Integrada, que es la que en último lugar tiene la palabra definitiva.

DÉCIMOCUARTO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO E INTERLOCUTOR

El 29-02-2008 se formaliza el contrato de adjudicación con C.-O., interviniendo en representación del Consorcio José Joaquín R.S., y en representación de la adjudicataria José C.M..

El día 7.03.2008, desde la UTE adjudicataria se comunicó que el interlocutor entre esta y el Consorcio sería el acusado José C.M., designación que tenía que hacerse a la vista de la estipulación 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato suscrito.

DÉCIMOQUINTO.- ANTECEDENTES PARA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN

Ante el rechazo social que generó la adjudicación, comienza a interesarse una modificación en la ubicación, con la consulta realizada el 14 de abril de 2008 por Jorge T., en nombre de Cepsa, a un letrado sobre la posibilidad de un cambio de ubicación en las instalaciones del plan zonal. Seguidamente, con la presentación por parte de José C., en su condición de delegado del concesionario y al amparo de lo previsto en la cláusula 42.1.3) de un escrito proponiendo alternativas para el emplazamiento de las plantas, tanto en la solución definitiva como en la transitoria.

En efecto, sin que conste que, al menos formalmente, alguno de los órganos del Consorcio le requiriera a ello, el día 29.04.08 fue registrado escrito de la UTE adjudicataria ofreciendo otras ubicaciones genéricas, tanto para la Solución Definitiva como para la Solución Transitoria. En el citado escrito la UTE adjudicataria ofrecía ubicaciones alternativas a la finca LO CARTAGENA para las instalaciones de la Solución Definitiva, igualmente en el término de Orihuela, pedanía de Torremendo, así como también ubicaciones alternativas para la estación de transferencia de la Solución Transitoria, a ubicar en el polígono industrial Virgen del Carmen de Cox.

Respecto de la SOLUCION DEFINITIVA, es decir, la ubicación de la Planta de Gestión de Residuos que trataría los correspondientes residuos de los municipios integrantes del Consorcio una vez estuviera construida, las alternativas propuestas fueron. las siguientes; sin concretar el terreno:

- Solución Definitiva 1, FINCA LO PESETO (Orihuela).
- Solución Definitiva 2, FINCA LA ERMITA (Orihuela).

En cualquiera, de las opciones ofertadas el cambio de ubicación de la Planta originaría un incremento de los cánones más significativos -los relativos a la valorización de residuos urbanos en masa y a la eliminación de rechazo-,

de aproximadamente un 10%, si bien su estudio pormenorizado y la correspondiente justificación con base en las mayores inversiones previstas se realizaría en el trámite de modificación del contrato de concesión.

En cuanto a la Solución Transitoria, hay que recordar que se trataría del destino que tendrían los residuos a tratar hasta que la Solución (Definitiva estuviera en perfecto funcionamiento-, en su oferta inicial la UTE adjudicataria planteaba una Estación de Transferencia Transitoria en Cox, en una parcela alquilada en un polígono industrial de reciente creación, el Polígono Virgen del Carmen', contiguo al lugar "Mas del Bou". Las alternativas propuestas, sin especificar ubicación, fueron:

- Solución Transitoria 1, COX (nuevo emplazamiento).
- Solución Transitoria 2, LA ERMITA (Orihuela).
- Solución Transitoria 3, ORIHUELA (próximo al termino de Benferri).
- Solución Transitoria 4, LA ERMITA-ABORNASA.

Tal y como sucedía para cualquiera de las opciones ofertadas

para la Solución Definitiva, las modificaciones propuestas supondrían un aumento de cánones, puesto que en tres de las cuatro alternativas (ST1, ST3 y 5T4), se produciría, un incremento del canon de transferencia de aproximadamente un 6%. En el caso de la alternativa ST2, el incremento alcanzaría alrededor de un 13%. El estudio pormenorizado de los mismos y su correspondiente justificación con base en las mayores inversiones previstas se realizaría en el trámite de modificación del contrato de concesión.

DÉCIMOSEXTO.- SEGUNDO INFORME COMISIÓN TÉCNICA.

El día 16.05.2008 se emitió informe por la Comisión Técnica, aprobado por unanimidad, sobre el cambio de ubicación. En el informe este organismo requirió a la adjudicataria la entrega de diversa documentación para su estudio. En concreto solicitó para poder realizar un estudio comparativo mínimamente riguroso entre las diferentes ubicaciones propuestas por el concesionario la siguiente información:

SOLUCION DEFINITIVA:

a) Características geológicas e hidrogeológicas básicas de todos los emplazamientos propuestos.

b) Planos preliminares de implantación que garanticen el encaje completo de las instalaciones en cada emplazamiento propuesto.

c) En su caso, repercusiones del coste de adquisición de los terrenos y ejecución de obra civil sobre los diferentes cánones ofertados.

d) Calificación urbanística de las parcelas que componen el ámbito de actuación de cada emplazamiento propuesto.

e) Distancias a núcleos de población y accesos de tráfico rodado a los diferentes emplazamientos.

En su caso, previsión de requisitos a imponer por los organismos competentes en materia de carreteras, ferrocarriles, caminos rurales, vías pecuarias, cauces públicos, etc., así como su repercusión sobre los cánones ofertados.

SOLUCION TRANSITORIA:

g) Planos preliminares de implantación que garanticen el encaje completo de la estación de transferencia en cada emplazamiento propuesto.

h) En, su caso, repercusiones del coste de adquisición de los terrenos y ejecución de obra civil sobre los diferentes cánones afectados.

i) Calificación urbanística, de. las parcelas necesarias para la ubicación completa de la estación de transferencia removible.

j) Distancias a núcleos de población y accesos de tráfico rodado a los diferentes emplazamientos.

k) En su caso, previsión de requisitos a imponer por los organismos competentes en materia de carreteras, ferrocarriles, caminos rurales, vías pecuarias, cauces públicos, etc., así como su repercusión sobre los cánones ofertados.

En fecha 3.06.2008 se presentó ante el Consorcio la documentación requerida por la Comisión Técnica a la UTE adjudicataria, concretando la oferta modificada.

En fecha 4.06.2008, fue emitido informe de la Comisión Técnica, igualmente aprobado por unanimidad, sobre cambio de ubicación.

En su informe la Comisión Técnica, integrada por seis miembros, expresaba "Las dos alternativas propuestas por la UTE Adjudicataria cumplen los requisitos técnicos mínimos exigidos para la implantación de este tipo de instalaciones según se desprende del análisis del apartado anterior. No obstante, esta Comisión Técnica considera como elementos diferenciadores más favorables de la SD2 (La Ermita) frente a la SD1 (Lo Peseto) los siguientes:

- Mayor distancia a núcleos de población, en general, y en particular al núcleo urbano de Torremendo.

- Incrementos de cánones (no evaluados) ligeramente inferiores en la alternativa SD2 frente a los de la alternativa SD1

- Posibilidad de agilizar la puesta en marcha de la solución transitoria (alternativas ST2 y ST4) al compartir ubicación y accesos con la alternativa ST2. «Las propuestas de modificación de la Solución Transitoria -y si bien en su oferta inicial la UTE adjudicataria plantea una Estación de Transferencia Transitoria en Cox, en una parcela alquilada en un polígono industrial de reciente creación, el "Polígono Virgen del Carmen" contiguo al lugar "Mas del Bou-, las alternativas que proponía, sin especificar ubicación, eran:

- Solución Transitoria 1, COX (nuevo emplazamiento)
- Solución Transitoria 2, LA ERMITA (Orihuela)
- Solución Transitoria 3, ORIHUELA (próximo al termino de Benferri)
- Solución Transitoria 4, LA ERMITA-ABORNASA

-Una vez analizadas con base en unos criterios semejantes a los anteriores, las conclusiones son:

"Las cuatro alternativas propuestas por la UTE Adjudicataria cumplen los requisitos técnicos mínimos exigidos para la implantación de este tipo de instalaciones según se desprende del análisis del apartado anterior.

No obstante, esta Comisión Técnica considera menos recomendables las alternativas ST1 (Cox nuevo) y ST3 (Orihuela junto el Benferri) puesto que distan menos de 1.000

metros con los núcleos urbanos de las poblaciones vecinas de Granja de Rocamora y Benferri, respectivamente.

Consecuentemente, en coherencia con las conclusiones respecto a las alternativas de la Solución definitiva, sería recomendable optar por las alternativas ST2 o ST4.

Como elementos diferenciadores más favorables de la ST4 (La Ermita-Abornasa) frente, a la ST2 (La Ermita) se destacan los siguientes:

- Menor trasiego de residuos en el ámbito del Plan Zonal, al disponer de dos puntos de descarga en dos zonas diferenciadas de la comarca.

- Cánones (no evaluados) inferiores en la alternativa ST4 frente a los de la alternativa ST2.", el estudio pormenorizado de los cánones y su correspondiente justificación en base a las mayores inversiones previstas se realizaría, en su caso, en el trámite de modificación del contrato de concesión. Así mismo, se hace constar que la documentación técnica presentada en esta fase no sustituye a los proyectos constructivos que en su momento deberán ser presentados al consorcio para su aprobación y que en última instancia corresponde a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el pronunciamiento expreso de la idoneidad de todas las instalaciones proyectadas y su ubicación a través de la figura administrativa de la Autorización Ambiental Integrada.

DÉCIMOSÉPTIMO. - ACUERDO PROVISIONAL JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIÓN DE GOBIERNO APROBANDO LA MODIFICACIÓN.

El 9.06.2008 se dictó Propuesta del Presidente R.S. para que la Comisión de Gobierno del Consorcio propusiera su aprobación a la Junta de Gobierno, aprobación de la modificación del proyecto de concesión de obra pública.

Por lo tanto, el Presidente del Consorcio, a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica en fecha 5 de junio de 2008, eleva a la Comisión de Gobierno para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana, al existir razones de interés público que así lo aconsejan, por lo que se refiere a las ubicaciones de las instalaciones de la solución definitiva y de la estación de

transferencia de la solución transitoria, que pasaran a ser las que a continuación se indican:

- Ubicación de las instalaciones de la solución definitiva: SD2, FINCA LA ERMITA (Orihuela).

- Ubicación de la estación de transferencia de la solución transitoria: ST4, PLANTA DE ABORNASA (Crevillente) y LA ERMITA (Orihuela)

En fecha 19.06.2008, se produce el acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre aprobación inicial de la modificación del proyecto en cuanto a la ubicación de las instalaciones de la Solución Definitiva 2, con ubicación de las instalaciones en LA ERMITA o LAS PISTOLAS, si bien no se aprueba ninguna de las Soluciones Transitorias estudiando la ST4.

En fecha 19.06.2008 se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno, por mayoría de sus miembros, sobre aprobación inicial de la modificación del proyecto en cuanto a ubicación de las instalaciones de la SD2 (LA ERMITA o LAS PISTOLAS), sometiendo a información pública dicha modificación y no aceptando ninguna de las propuestas de la ST, estudiando la ST4, siendo esta la primera modificación al proyecto adjudicado en fecha 3.01.2008.

El día 25.11.08 se emitió informe de la Secretaria del Consorcio, sobre viabilidad jurídica de la modificación del proyecto. En el informe aquella entiende que la citada modificación no tiene por qué provocar la extinción del contrato ya nacido y, tras el correspondiente estudio, no encuentra obstáculo legal a que se lleve a cabo por el órgano de contratación.

El 25.11.08 se emitió informe de la Comisión Técnica, por unanimidad, sobre la ST5, proponiendo su aprobación. El mismo informe proponía la suspensión de los plazos fijados en el contrato de adjudicación en tanto no se produjera de forma definitiva la modificación contractual que comportaba la modificación del proyecto de gestión.

Asimismo, se establece que la aceptación por el Consorcio de la propuesta de ubicación alternativa formulada por el concesionario no implica, en modo alguno, aceptación total o parcial de las medidas económicas contempladas en aquella.

La Comisión Técnica, por unanimidad de sus seis miembros, emiten informe favorable en cuanto a la viabilidad de la modificación, sin que se acordara ningún acuerdo sobre aumento de canon, que debía posponerse a la modificación del contrato.

El 2 de febrero de 2009, se notifica a la UTE el acuerdo y se le requiere para que presente una propuesta que evalúe la repercusión que la modificación aprobada suponía sobre los elementos técnicos, económicos y jurídicos de alcance contractual.

En julio de 2009, la UTE presenta escrito contestando al requerimiento del Consorcio y entregando la documentación solicitada.

El 30 de julio de 2009, tras la entrega de la documentación por la UTE, Luis T., como coordinador técnico del consorcio y Antonio P.B. como técnico del consorcio, emiten un informe que manifiesta que como consecuencia de la necesidad de adecuar los terrenos al nuevo uso, la adecuación de las instalaciones a la nueva ubicación y la adecuación de los gastos de explotación, se produce una variación en las inversiones previstas que repercuten en los cánones. En consecuencia, añaden, que, una vez revisado el referido proyecto modificado se considera formalmente correcto y que, así mismo sería conveniente solicitar una alternativa a la UTE adjudicataria, en la que en función de la visa útil de las instalaciones se ampliará el plazo de concesión de la explotación, con el fin de abaratar los cánones previstos.

DÉCIMOCTAVO. - ACUERDO DEFINITIVO JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIÓN DE GOBIERNO APROBANDO LA MODIFICACIÓN.

A largo de esa tarde del 22.12.2008, se reunieron, tanto la Comisión de Gobierno como la Junta de Gobierno del Consorcio, y además de acordar sobre la resolución de las alegaciones presentadas a la modificación instada por la UTE adjudicataria, acordaron POR MAYORÍA la aprobación definitiva de la modificación de la Solución Definitiva, dejando sobre la mesa la Solución Transitoria sin llegar a aprobarla.

La no aprobación de la solución transitoria y la posterior paralización de cualquier solución a la misma, fue debida por el ofrecimiento del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y la existencia de múltiples recursos judiciales contra acuerdos del consorcio, que aconsejaban por prudencia paralizar la misma y además que resultaba más beneficioso económicamente para los municipios mantener la realidad existente en cuanto a la eliminación de residuos que acometer unos gastos para la solución transitoria.

Todas las decisiones fueron colegiadas y tanto los técnicos que integraban la comisión técnica, como los miembros que integraban los distintos órganos del consorcio,

esto es, mesa de contratación, comisión de gobierno y junta de gobierno, representando a los distintos entes públicos que lo conformaban, en relación con su participación en dichos órganos del consorcio, votaron libremente.

DÉCIMONOVENO. - RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSORCIO.

En relación con los avatares jurídicos de esta resolución, consta, folio 6.780 y siguientes del tomo X, sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº2 de Alicante de fecha 6 de mayo de 2009, que desestima la demanda interpuesta por uno de los ofertantes, SECOPSA, y considera la resolución ajustada a derecho. Por otra parte, consta, folio 6.815 y siguientes del mismo tomo, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Alicante de fecha 30 de julio de 2010, en la que estimando la demanda de la Asociación de Vecinos Virgen de Monserrate de Torremendo, declara la nulidad de dicha resolución al efecto de que se apruebe la adjudicación a la misma UTE, pero en su oferta base, con ubicación en Albaterra.

En cuanto a los avatares jurídicos de la misma, consta, folio 6846 del tomo 10 de la causa, una sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Alicante nº2 de fecha 22 de abril de 2010, que desestima la demanda interpuesta por la asociación de Vecinos Virgen de Monserrate de Torremendo por falta de legitimación activa y una sentencia de fecha 2 de junio de 2011 , consta al folio 12.324 y siguientes del tomo 19 de la causa, del Juzgado de lo Contencioso de Alicante nº 3 que estima la demanda de la asociación de vecinos de Zeneta, en baso a la improcedencia de posibilidad jurídica de modificación y que en cuanto al interés general alegado, que era el alejamiento de los terrenos donde habría de instalarse la planta respectos de los núcleos de población afectaba igualmente a núcleos de población de la Comunidad de Murcia, que tenían la planta más cerca.

En fecha 21 de enero de 2015, la Junta de Gobierno del Consorcio acordó resolver el contrato formalizado el 10 de junio de 2013 por causa imputable al contratista e incautar la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción depositada por la UTE por importe de 1.982.977,91 euros.

Dicho acuerdo fue impugnado por la UTE C.-O., dictándose sentencia de fecha 3 de abril de 2019 por la sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, que estimaba el recurso y declaraba contrario a derecho el acuerdo antes mencionado, con el consiguiente mantenimiento de la vigencia del contrato formado.

Esta sentencia devino firma, tras ser inadmitido el recurso de casación interpuesto ante el T.S., por resolución de fecha 18 de marzo de 2021

VIGÉSIMO. - INCIDENCIAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

A) Al inicio del expediente, Ángel F., para apoyar que la adjudicación fuese a su favor, suscribió sendos contratos de asesoramiento con Rafael G. y Rafael G.C., presentándose al concurso.

Sin embargo, advertido por una persona sin identificar, perteneciente al Consell, que le dijo a G., socio de Cies, parte de la UTE de F., que la oferta favorita era la de la UTE de Enrique O., empezó a desistir de dicha posibilidad. Más aún, cuando tuvo constancia de que los técnicos de Sufi, como habían realizado en otros concursos parecidos, elaboraron un informe, que se encontró en el registro domiciliario de Ángel B. y Antonio Ángel F., en el que evaluaban su oferta y la de los demás oferentes, para analizarlas, para futuras adjudicaciones o para impugnar el resultado de la adjudicación, decidiendo finalmente no impugnar, aceptando el resultado de la adjudicación.

Como consecuencia de ello, Ángel B., en su condición de representante de Sufi, se desvinculó del procedimiento.

No ha quedado acreditado que dicho acuerdo fuera presentado por Pedro S. a la Comisión Técnica, ni fuera defendido por éste en las deliberaciones de la citada comisión.

B) Tales hechos, hicieron que Ángel F. cambiara de estrategia, pretendiendo conseguir un beneficio económico, mediante la venta de sus fincas a Enrique O., iniciando contactos con él en la segunda mitad de 2007. Para ello contaría con la ayuda de su hijo, el cual se limitaba a cumplir lo que le ordenaba su padre y la de Rafael G., quién acuciado por los problemas económicos de su empresa Autisa y sabedor de que su comisión dependía de que la adjudicación fuese a Sufi-Proambiente, alumbró en la intermediación entre O. y F., personas privadas, la posibilidad de llegar a acuerdos comerciales que pudiera favorecer a su empresa de camiones. Se barajaron diversas opciones de colaboración, como la posibilidad de entrar F. en la UTE de O. o acuerdos entre ellos para la solución transitoria, adquiriendo finalmente viabilidad la posible compra de fincas propiedad de Ángel F. por parte de Enrique O..

A tal efecto, O. delegó en C. la búsqueda de terrenos para el plan zonal, de distintos propietarios de terrenos incluidos los de Ángel F..

Una vez designado por la UTE delegado por la adjudicataria ante el Consorcio, en fecha 7 de marzo de 2008, fue el encargado de las relaciones entre ellos, de conformidad con la cláusula 42.3 de los estatutos del consorcio, presentando los escritos y contestando a los requerimientos que le hacía el consorcio, siguiendo las directrices de este, mientras continuaba con las negociaciones encomendadas por O.

Las gestiones fructificaron con la firma el 20 de diciembre de 2007, de un contrato de promesa de compra entre O., en nombre de Enrique O. y G., en nombre de Proambiente, con unas condiciones concretas de 16 euros el metro cuadrado y condicionado, conforme a su estipulación segunda a que haya una adjudicación del proyecto de gestión de residuos urbanos de la zona XVII de la Comunidad Valenciana a la parte compradora.

No fueron las únicas fincas, las de Ángel F., en las que O. firmó opciones de pago, ya que las bases de la adjudicación no exigían aportar la titularidad de los terrenos donde se iba a instalar la planta y en previsión de la definitiva ubicación de la misma.

Finalmente, tras numerosas negociaciones, no fructificó la venta de los terrenos de F., al no cumplir O. sus compromisos de pagos, ante la incertidumbre de que la adjudicación de la concesión llegara a ser ejecutada, ante la fuerte oposición ciudadana a su implantación, que derivó en actuaciones ante los tribunales.

C) La adjudicación recayó en terrenos de la pedanía de Torremendo, perteneciente al municipio de Orihuela, cuya alcaldesa Mónica L., no se opuso a la adjudicación en dicha pedanía.

El ayuntamiento de Orihuela adoptó en el año 2005, un acuerdo por el que negaba las licencias para la instalación de plantas de residuos, si no cumplían una serie de requisitos medioambientales.

Mónica L. no empezó a formar parte del Consorcio hasta que se constituyeron los ayuntamientos elegidos tras las elecciones de mayo de 2007, concretamente el día 16 de junio de 2007, siendo la sesión constitutiva del consorcio de fecha posterior al informe de la comisión técnica que por unanimidad aconsejaba la adjudicación a la UTE C.-O., en

cualquiera de sus variantes, pero considerando más eficiente la más próxima al centro del plan zonal.

Su voto, en favor a la adjudicación a la UTE C.-O., exigía contra prestaciones para su municipio, tanto económicas como de salud ambiental, por lo que no contravenía lo acordado por el Ayuntamiento de Orihuela en el año 2005.

D) Durante la tramitación del expediente, Robert B., en su calidad de accionista mayoritario de Tecnisan, que a su vez era accionista mayoritario de Tabarka Media y Canal 37, debido a la mala situación económica de la empresa, decidió su venta a Medios Hábiles, representada por Bruno José G.S., testaferro de Ángel F., asesorado en la adquisición por Jorge S.. Acordada la compra de la televisión con pago aplazado, éste nunca se abonó, vendiéndose a un tercero el 4 de diciembre de 2009, sin que Medios Hábiles cobrase nada por la venta, pues nada había pagado por su compra.

E) Igualmente, durante la tramitación del expediente, en el año 2008, aprovechando que se encontraban en la feria de Sevilla, Enrique O. Invitó a José Joaquín R. y esposa junto a otro grupo de personas conocidas a tomar algo en su barco.

Asimismo, entre los días 6 a 9 de agosto de 2008 Enrique O. y José Joaquín R. coincidieron en la embarcación Elena, propiedad de Enrique O. en una estancia por las Islas Baleares. A dicha embarcación, donde ya se encontraba la familia de Enrique O., así como la de su hermano, acudieron Rafael G. y esposa y José Joaquín R. con su esposa e hijas.

Posteriormente, entre los días 27 a 30 de agosto de 2009, José Joaquín R. y esposa, Rafael G. y esposa y un tercer matrimonio, estuvieron también por las islas Baleares en una embarcación propiedad de Enrique O. que éste les cedió, siendo el único gasto para Enrique O. el combustible y los amarres.

No ha quedado acreditado que estos viajes, se realizaran con la intención de influir en la conducta de José Joaquín R. en la tramitación del expediente del Plan Zonal, sino que las invitaciones se realizaban en base a la relación de amistad entre las familias de R., O. Y G..

F) Desde 2007, los acusados Ángel F.P., Antonio Ángel F.C., por un lado y Enrique O. y Manuel G. por otro, con la intermediación directa de Rafael G., Vicente G.C., Ángel B. y José C., mantuvieron distintos contactos con los cargos de la Diputación, el presidente de la misma José Joaquín R. y el técnico municipal Pedro S., en el ámbito de sus actividades empresariales, sin que se hubiera acreditado que

intentaran influir en las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio para favorecer las actividades empresariales de los mismos en la adjudicación del Plan Zonal, que fue finalmente adjudicado a la UTE de los investigados Enrique O. y Manuel G., por unanimidad al considerarse la mejor oferta.

Motivado por la respuesta social a la instalación del vertedero, la empresa adjudicataria instó al consorcio el cambio de ubicación, tanto de la solución base como de la transitoria, que el consorcio aprobó por mayoría, en aras del interés general, por seguir siendo la mejor oferta, no habiéndose acreditado que ello hubiera supuesto un aumento en el canon y consecuentemente un perjuicio para el erario público.

VIGÉSIMOPRIMERO.-

No ha quedado acreditado la existencia de un acuerdo entre los acusados para alterar o manipular los acuerdos del consejo, ni que ninguno de los acusados ofreciere o aceptase regalos tendentes a conseguir una resolución del consorcio que les favoreciere, ni que intentaran influir o influyesen en miembros del consorcio que le fueran beneficiosos, ni tampoco que revelasen datos del expediente que causaren perjuicio alguno al resultado del procedimiento.

VIGÉSIMOSEGUNDO.-

D. Ángel F.P. presentaba en junio de 2021 un deterioro cognitivo consistente en déficits amnésico para situaciones cotidianas, discurso reiterativo y quizás cierto deterioro funcional, precisando de supervisión y ayuda para las actividades de la vida diaria (ducha, vestirse, ir al aseo, darle de comer), careciendo de capacidad para entender lo que se le pregunta.

VIGÉSIMOTERCERO.- La tramitación del procedimiento se inició en abril de 2007 y se ha celebrado el juicio entre los meses de noviembre a junio de 2022, teniendo una duración aproximada de quince años.

VIGÉSIMOCUARTO.-

José Joaquín R. fue citado a declarar en calidad de imputado (hoy investigado) el 1-12-2011. Los hechos que se le imputan en relación con el delito previsto en el artículo 424 del C.P. están fechados el mes de abril de 2008, los días 6 a 9 de agosto de 2008 y los días 27 a 30 de agosto de 2009.

(...)

IV.- PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS: Que debemos absolver y **ABSOLVEMOS** con todos los pronunciamientos favorables a los siguientes acusados por los delitos de que fueron acusados por el M. Fiscal.

D. ÁNGEL F.P., D. ANTONIO ÁNGEL F.C., D.RAFAEL G.F., D. JOSÉ JOAQUÍN R.S., D. ENRIQUE TOMÁS O.S., D. JOSÉ C.M., D. VICENTE PEDRO G.C., D. ANTONIO A.S., D. PEDRO ENMANUEL S.A., D. ÁNGEL LUIS B.P., D.MANUEL G.C., D. JORGE S. C. y D^a. MÓNICA ISABEL L.R..

Igualmente, se absuelve a ENRIQUE O. E HIJOS CONTRATISTA DE OBRAS, PROAMBIENTE S.L., SUFI S.L., C. GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, S.A., NOVALIS MEDIOAMBIENTAL Y ALTERNATIVAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

Se declaran de oficio las costas procesales de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución conforme a lo establecido en el *artículo 248-4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, haciéndose saber a las partes que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE CASACION**, en término de **CINCO DIAS**, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, hasta tanto se dicten las leyes de procedimiento a que hace referencia la *Disposición Final Segunda de la L.O. 19/2003 de 23 de Diciembre*, de modificación de la L.O. De 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, en relación con el *artículo 73.3. c) de la misma Ley*.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.